



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Se solicita en escrito anterior adicionar la sentencia del 10 de agosto hogaño, mediante la cual se determinó adjudicar apoyos a Alba Cecilia Mosquera López, designándose para prestar las asistencias allí previstas a Isabel Cristina Mosquera López.

La solicitud de adición consiste en que se nombre suplente de apoyo toda vez que en un evento de fuerza mayor o caso fortuito de la designada la persona con discapacidad quede desprotegida, por tanto, se pide nombrar a Sergio Mosquera López.

El artículo 287 del Código General del Proceso, prevé: *"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad..."*

En el caso que ocupa la atención del despacho, no se omitió resolver sobre los extremos de la litis o cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

Se trae a colación para la adición un hecho futuro e incierto, como bien se anuncia puede ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito, situaciones estas impredecibles y que no pueden ser objeto de pronunciamiento en este preciso momento.

De acaecer una circunstancia de tal naturaleza, podrá iniciarse nuevamente o elevarse la petición correspondiente dentro del presente trámite si aún o ha vencido el término correspondiente.

Se reitera al peticionario que no nos encontramos en un proceso de desplazamiento de la capacidad jurídica y que el fin de estos trámites es el respeto por la dignidad humana.

A Alba Cecilia Mosquera López se adjudicó apoyos conforme al modelo que garantiza esos principios y valores ya indicados, y lo que es objeto de petición no fue anunciado ni fue objeto de pretensión o planteamiento jurídico.

No encaja entonces la petición en la norma procesal antes aludida y por tanto, se despachará desfavorablemente tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

No acceder a la solicitud de adición de la sentencia proferida dentro del presente escenario judicial, por las razones atrás vertidas.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cc2437fb8190b5036e45e8d4022cee81439a8dcb900b8e8f38cca0916b9b96**

Documento generado en 03/10/2023 11:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>